

Temas

I. Vocabulario de una región o provincia o de un oficio o técnica que no hayan sido objeto de estudios léxicos previos.

II. Biografía y estudio crítico de un autor español que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo y cuyo nacimiento sea anterior a 1850. Si se trata de autores cuya importancia lo aconseje, podrá bastar la biografía sola o sólo el estudio crítico de su obra, o incluso un aspecto o parte de ella.

Premios

Un premio de 60.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por convenientes».

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena, pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 1 de abril de 1972, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro, que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la obra que reclame o persona autorizada para pedirlo.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicándose los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Condiciones especiales

En la Secretaría de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos al tema I.

Madrid, 17 de abril de 1969.—El Secretario, Rafael Lapesa. 2.234-E.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas que faciliten en el próximo verano la asistencia a los cursos del Instituto de Estudios Sociales, de Sevilla, en Puerto de Santa María.

La Comisaria General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, en consideración a las disponibilidades existentes en la actualidad, ha te-

nido a bien convocar concurso público de méritos para la adjudicación de becas que faciliten en el próximo verano la asistencia a los cursos del Instituto de Estudios Sociales, de Sevilla, en Puerto de Santa María, con cargo al crédito figurado en el concepto primero, artículo segundo, del capítulo V, del Plan de Inversiones para 1968.

I. Becas y ayudas que se convocan

1.º Las becas que se convocan son para la asistencia a los siguientes cursos:

Curso de Estudios Sociales para Universitarios (del 7 de julio al 5 de agosto): 30 becas de 5.300 pesetas.

Curso de Estudios Sociales y Pedagógicos (del 7 al 30 de agosto): 10 becas de 4.800 pesetas.

Curso de Estudios Sociales y sobre reforma de la Empresa (del 29 de julio al 20 de agosto): 30 becas de 4.800 pesetas.

2.º El importe de las becas estará destinado exclusivamente a sufragar los derechos de matrícula y gastos de alojamiento y manutención durante el curso. La cuantía de las becas cubre la totalidad de dichos derechos y gastos.

II. Condiciones que deben reunir los solicitantes

3.º Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

Curso de Estudios Sociales para Universitarios: Alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y alumnos que hayan realizado el curso Preuniversitario durante el año académico 1968-69.

Curso de Estudios Sociales y Pedagógicos: Alumnos de segundo y tercer cursos de Magisterio durante el citado año académico 1968-69 y alumnos de la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras.

Curso de Estudios Sociales y sobre reforma de la Empresa: Alumnos de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica de tercero de Oficialía Industrial y primero y segundo de Maestría Industrial.

4.º Sólo podrán solicitar beca de asistencia a los citados cursos los alumnos que hayan sido becarios, cualquiera que sea el Organismo dotante de la beca, durante el año escolar 1968-69, consten matriculados en las enseñanzas anteriormente reseñadas y hayan observado una conducta moral y social satisfactoria. Tendrán preferencia los aspirantes cuyas becas hayan sido otorgadas por los Organismos dependientes de esta Comisaría General o por el Movimiento.

III. Plazo de solicitudes

5.º El plazo de presentación de las solicitudes para las becas que se convocan terminará el día 24 de mayo próximo.

IV. Presentación y trámite de las solicitudes

6.º Las becas que se convocan se solicitarán en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar y se presentarán en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario en que se halla enclavado el Centro docente donde curse sus estudios el solicitante, debiendo constar claramente en la misma los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Domicilio durante el curso y domicilio familiar.
- Curso que realiza en el momento de la solicitud.

Deberán acompañar los siguientes documentos:

1) Declaración jurada de las calificaciones obtenidas en el último curso 1967-68.

2) Informe del Director, Jefe de Estudios o Secretario del Centro en que se encuentre matriculado o del Director del Colegio Mayor o residencia, relativo a la conducta del candidato.

3) Declaración jurada de su condición de becario, con expresión del Organismo a través del cual le fue concedida la beca para el curso 1968-69.

4) Los solicitantes de prórroga deberán unir, además de los documentos anteriores, declaración de las calificaciones obtenidas en los Cursos de Estudios Sociales a que anteriormente hayan asistido.

7.º Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, las Comisarias de Distrito elevarán a la Comisaría General de Protección Escolar la relación de los aspirantes clasificados por orden de méritos, acompañada de las respectivas documentaciones, con el fin de que puedan ser definitivamente seleccionadas por el Jurado Nacional presidido por el Comisario general de Protección Escolar e integrado por los Vocales que se designen. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

8.º Para la concesión de las becas a solicitantes de prórroga, para completar el respectivo ciclo de Estudios Sociales, serán tenidos en cuenta el aprovechamiento y conducta demostrados en los cursos anteriores a que hayan asistido.

9.º La resolución definitiva del concurso será comunicada individualmente a cada solicitante.

10. Los beneficiarios de becas estarán obligados a seguir con asiduidad las clases, seminarios y actividades formativas que en cada curso se señalen, así como a presentar una breve Memoria final ante la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a través de la cual le fue concedido el beneficio. Dichas Memorias serán remitidas a la Comisaría General de Protección Escolar, dentro del mes siguiente a la terminación del curso respectivo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1969.—El Comisario general, Pedro Segú.

Sres. Director de los Cuerpos de Estudios Sociales; Jefes de las Secciones Económica de Protección Escolar y de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, y señores Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se autoriza la modificación de reserva definitiva a favor del Estado, en los términos municipales de Cabezas Rubias y otros de la provincia de Huelva, de yacimiento de piritas de hierro y ferrocobrizas.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de las diversas fases de investigación que sucesivamente se han venido realizando en determinada área de reserva definitiva a favor del Estado de la provincia de Huelva fué determinando la conveniencia de dictar las oportunas disposiciones para una perfecta coordinación entre éstas y las actividades programadas, al objeto de un adecuado conocimiento de las posibilidades que ofrecieran los recursos mineros de esta zona. Así se llegó a la Orden ministerial de 31 de enero de 1961, que declaró subsistente la reserva—establecida por Orden ministerial de 10 de febrero de 1945 para yacimientos de piritas de hierro y ferrocobrizas—únicamente en los términos municipales de Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana; Dehesas de La Garrucha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Campofrío, Calañas, Zalamea la Real, El Cerro, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Alonso, al ser liberados de la expresada reserva los términos municipales de Aracena, Higuera de la Sierra, La Granada, Minas de Río Tinto, Nerva y Berrocal, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla.

En la actualidad el proceso técnico de las investigaciones ha sido impuesto, como más conveniente, el promover expediente para la modificación de la reserva, y a este efecto se dictó el acuerdo previo de suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en los términos municipales afectados por la reserva, que se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de enero de 1969.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por los artículos 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según la modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable en la actualidad conformar el estado de la aludida zona, en relación a los resultados obtenidos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Modificar la reserva definitiva a favor del Estado, establecida por Orden ministerial de 10 de febrero de 1945, que a su vez fué modificada por Orden ministerial de 31 de enero de 1961, disponiéndose la reserva para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en los términos municipales de Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana; Dehesas de La Garrucha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Campofrío, Calañas, Zalamea la Real, El Cerro, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Alonso, de la provincia de Huelva, e igualmente se suspende, en su consecuencia, el derecho a solicitar dentro de ellos los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva.

2.º La reserva definitiva así modificada no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º La modificación introducida en esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se autoriza a «Gas Natural, S. A.» la ampliación de su planta hasta 1.000 millones de metros cúbicos anuales de gas natural licuado.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Natural, S. A.», que es titular, de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1968, de la concesión y autorización administrativas otorgadas a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», por Orden de 10 de mayo de 1966, ha solicitado la ampliación de su planta industrial para poder tratar hasta 1.000 millones de metros cúbicos anuales de gas natural licuado, equivalentes a 13.800 millones de termias, a fin de atender la demanda que en el futuro prevé para el gas de emisión, en la zona a que se extenderá el suministro.

Dicha ampliación fundamentalmente consiste en una nueva línea de proceso y modificaciones en la inicial, disponiendo así de dos líneas de proceso en paralelo, para flexibilidades de trabajo y cobertura de modulaciones, figurando detallados en el proyecto presentado las características y elementos propios de la instalación.

El presupuesto total de esta ampliación se estima en pesetas 44.360.000.

La expresada concesión de 10 de mayo de 1966 preveía la planta para un tratamiento de 500 millones de metros cúbicos de gas natural licuado, equivalentes a 6.900 millones de termias, por lo que la ampliación solicitada duplica la capacidad inicial.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con el Decreto de 27 de enero de 1966 y la Orden de 14 de enero de 1968, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Primero.—Ampliar la concesión y autorización administrativas otorgadas en 10 de mayo de 1966, de la que es titular al presente la Entidad «Gas Natural, S. A.», de forma que su planta industrial alcance una capacidad de tratamiento hasta 1.000 millones de metros cúbicos anuales de gas natural licuado, equivalentes a 13.800 millones de termias.

Segundo.—Serán de aplicación a esta ampliación las condiciones que figuran en la concesión y autorización de 10 de mayo de 1966, si bien las condiciones primera, segunda y novena quedarán redactadas conforme se indica a continuación:

Condición primera.—«Gas Natural, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 2.217.500 (dos millones doscientas diecisiete mil quinientas) pesetas, importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Gas Natural, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Condición segunda.—«Gas Natural, S. A.», deberá tener totalmente terminada la ejecución de las obras objeto de esta ampliación en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la presente Orden.

Condición novena.—a) La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

b) Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1959, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.